

**CONTRATO DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE
INVERSIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y CUSTODIA Y LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES
DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.**

En _____, _____ de _____ de _____

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Alantra Wealth Management Agencia de Valores, S.A. (la “**ENTIDAD**” o “**Alantra Wealth Management**”), sociedad domiciliada en Madrid, calle Fortuny, número 6, con CIF A-82890864, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.146, folio 56, sección 8ª, hoja M-273578, e inscrita en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con el número 199. Interviene representada por D. Alfonso Gil Íñiguez de Heredia, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Fortuny, número 6 y con NIF 16.266.144-S, en virtud de los poderes que legítimamente tiene conferidos mediante escritura otorgada el 3 de junio de 2019, ante el Notario de Madrid, Dña. Isabel Estape Tous, número 2149 de su protocolo que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 35.240, folio 4, sección 8ª, hoja M-273578, Inscripción 61.

Y DE OTRA, [.....] “**CLIENTE**”), de nacionalidad Española, con domicilio en [.....] y con DNI [.....].¹

Que la ENTIDAD y el CLIENTE (las “**Partes**”) se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente Contrato de Recepción y Transmisión de Órdenes y de Asesoramiento en Materia de Inversión (el “**Contrato**”) y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la ENTIDAD de acuerdo con su programa de actividades se encuentra habilitada para prestar, entre otros, los siguientes servicios de inversión:
 - a) Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros (“**Recepción y Transmisión de Órdenes**”).
 - b) Asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición del CLIENTE o por iniciativa de la ENTIDAD, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros (“**Asesoramiento Financiero**”).
 - c) Custodia y Liquidación por cuenta de clientes de participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (“**IIC**”), incluidas la custodia y servicios conexos como la gestión de tesorería y garantías. (“**Custodia de instrumentos financieros**”).
- II. Que el CLIENTE está interesado en poder adquirir instrumentos financieros mediante la transmisión de órdenes de inversión a la ENTIDAD, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia del asesoramiento recibido de la ENTIDAD, y la ENTIDAD acepta prestar al CLIENTE tales servicios, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- III. Qué con carácter previo a la suscripción del presente Contrato, la ENTIDAD ha entregado y explicado convenientemente al CLIENTE el documento denominado “**Resumen de Políticas MiFID de Alantra Wealth Management**”, en virtud del cual la ENTIDAD ha informado al CLIENTE sobre las siguientes

¹ En el caso de que este contrato sea suscrito por dos o más personas, salvo que expresamente se disponga lo contrario, se presumirá que: (i) ostentan la titularidad íntegra del contrato, (ii) todos intervendrán de forma solidaria e indistinta y (iii) todos los derechos y obligaciones referidos al contrato podrán ser ejercitados o exigidos íntegramente por cualquiera de ellos (iv) Las comunicaciones se realizarán a la dirección del primer Titular señalada en el presente contrato.

Cuando el titular actúe por medio de apoderados o de personas autorizadas, deberá detallar y concretar los actos u operaciones que en su nombre y representación pueden efectuar. De lo contrario, se entenderá que se trata de apoderamientos o autorizaciones generales ilimitadas. El titular se obliga a comunicar inmediatamente a la ENTIDAD, por medio de documento fehaciente, cualquier cambio o modificación que se produzca en los poderes otorgados o en las facultades conferidas.

cuestiones:

- (I) Información general sobre Alantra Wealth Management y los servicios que presta.
- (II) Información sobre los instrumentos financieros sobre los que Alantra Wealth Management presta sus servicios de inversión o auxiliares, así como sobre los instrumentos financieros ofrecidos por la ENTIDAD y los riesgos que comportan.
- (III) Información sobre las distintas categorías de clientes que establece la normativa del mercado de valores, y las implicaciones de cada una de ellas.
- (IV) Información sobre las Políticas MiFID aplicadas por Alantra Wealth Management, particularmente, sobre las políticas de Gestión de Órdenes, Conflictos de Intereses y la información sobre Incentivos.
- (V) Información genérica sobre los costes y gastos asociados o conexos a los servicios prestados por Alantra Wealth Management.

Las Políticas MiFID de Alantra Wealth Management se encuentran permanentemente actualizadas en la página web de la ENTIDAD: www.alantrawealthmanagement.com.

- IV. Que de conformidad con la información facilitada por el CLIENTE y con carácter previo a la suscripción del Contrato, la ENTIDAD le ha clasificado como MINORISTA.
- V. Sin perjuicio de dicha clasificación, y siempre que ello sea posible de conformidad con la normativa vigente, el CLIENTE puede solicitar que se le clasifique de forma distinta, en cuyo caso la ENTIDAD le informará de las consecuencias de dicho cambio.
- VI. Que con carácter previo a la suscripción del Contrato, la ENTIDAD ha evaluado (i) la experiencia y conocimientos del CLIENTE en el ámbito de la inversión correspondiente al tipo concreto de producto y/o a los servicios de inversión objeto del Contrato, así como (ii) su situación financiera, incluida su capacidad para soportar pérdidas, y (iii) los objetivos de inversión, incluida su tolerancia al riesgo, en relación con la Cartera Asesorada; todo ello con el fin de que la ENTIDAD pueda recomendarle los instrumentos financieros que a su juicio sean idóneos para el CLIENTE en relación con la Cartera Asesorada de entre aquellos sobre los que la ENTIDAD presta los servicios objeto del Contrato ("**Tests de Conveniencia e Idoneidad**")².
- VII. Que para la correcta prestación de los servicios objeto del presente Contrato es preceptiva la apertura a nombre del CLIENTE de una cuenta de valores e instrumentos financieros y una cuenta corriente asociada a la anterior, en las que se custodiará el patrimonio del CLIENTE sobre el que la ENTIDAD prestará los servicios objeto del Contrato (el "**Patrimonio**", la "**Cartera Asesorada**" o "**Cuenta Asesorada**"), y se liquidarán las operaciones que realice como consecuencia de las órdenes de inversión transmitidas a la ENTIDAD.

A tales efectos, en esta misma fecha, el CLIENTE ha suscrito (i) con BANKINTER, S.A., ("**BANKINTER**") como entidad de crédito debidamente habilitada, un contrato para la Liquidación y Custodia ("**Contrato Tripartito**") y (ii) con **Alantra Wealth Management** un contrato para la Custodia y Liquidación de participaciones de IIC incorporado al presente Contrato como PARTE II. CUSTODIA Y LIQUIDACIÓN DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ("**Contrato de custodia**")
- VIII. La ENTIDAD utiliza cuentas de efectivo de carácter instrumental y transitorio para canalizar la

² En el caso de que el CLIENTE actúe representado por un apoderado o por un representante legal, la ENTIDAD a la hora de prestar sus servicios sobre la Cartera Asesorada considerará válidos los conocimientos y experiencia, formación académica y actividad profesional del apoderado/representante, y los objetivos de inversión y situación financiera del poderdante o representado. Asimismo, en caso de cotitularidad o varios titulares, la ENTIDAD considerará válidos los conocimientos y experiencia, formación académica y actividad profesional, del titular con mayor conocimiento y experiencia. En el mismo supuesto, los objetivos de inversión y situación financiera serán los que todos los titulares tengan a efectos de la Cartera Asesorada.

operativa de sus Clientes (“**Cuentas contables transitorias**” o “**CCT**”). Dichas cuentas son abiertas en entidades de crédito a nombre de ALANTRA WEALTH MANAGEMENT A.V. S.A por cuenta de clientes y se encuentran separadas de la cuenta propia de ALANTRA WEALTH MANAGEMENT A.V. S.A.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes formalizan el presente Contrato que se registrará por las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

Objeto del Contrato

El presente Contrato tiene por finalidad:

- (I) Regular los términos y condiciones bajo los cuales la ENTIDAD emitirá recomendaciones de inversión al CLIENTE y le prestará el servicio de Recepción y Transmisión de Órdenes.
- (II) Regular los términos y condiciones de Custodia y Liquidación, por parte de la ENTIDAD, de las participaciones de IIC propiedad del CLIENTE que, en el momento de la firma de este Contrato o en cualquier momento durante la vigencia del mismo, este último ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD.
- (III) Regular los términos y condiciones del uso de “Cuentas Contables Transitorias”. Se trata de cuentas acreedoras de carácter instrumental y transitorio, con la finalidad de ejecutar operaciones, en relación con IIC, por cuenta de clientes, de tal modo que se facilite la operativa de los clientes en los distintos productos que se comercializan.

PARTE I. RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Primera. Objeto de la presente parte

Esta parte tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la ENTIDAD emitirá recomendaciones de inversión al CLIENTE y le prestará el servicio de Recepción y Transmisión de Órdenes.

Los servicios objeto del presente Contrato se prestarán exclusivamente sobre la Cuenta Asesorada que el CLIENTE mantiene abierta a su nombre en BANKINTER y en la ENTIDAD.

Segunda. Perfil de riesgo

- 2.1. El perfil de riesgo que se indica a continuación se corresponde con el resultado del Test de Conveniencia e Idoneidad del CLIENTE:

Atendiendo a la política interna de Alantra Wealth Management, en supuestos de representación y cotitularidad en las carteras asesoradas, se determina que el perfil de riesgo asociado a este contrato es: [.....]

El documento “Resumen de Políticas MiFID de Alantra Wealth Management” recoge una descripción de cada uno de los perfiles de riesgo pre-establecidos por la ENTIDAD.

El CLIENTE puede modificar su perfil de riesgo respecto de la Cartera Asesorada firmando una modificación del Contrato, para lo cual será necesario que realice un nuevo Test de Conveniencia e Idoneidad que sustituya al que tenga vigente.

- 2.2. El CLIENTE debe tener en cuenta que la modificación de la Cartera Asesorada y la retirada parcial del Patrimonio durante la vigencia del Contrato, si no es de una manera coordinada con la ENTIDAD, puede tener efectos negativos en el rendimiento de la Cartera Asesorada.

Tercera. Recepción y Transmisión de Órdenes

- 3.1. Mediante la suscripción de este Contrato, el CLIENTE designa a Alantra Wealth Management como receptor y transmisor de órdenes de inversión en relación con la Cartera Asesorada. A tales efectos, la ENTIDAD transmitirá, con carácter general, las órdenes del CLIENTE a otros intermediarios financieros para su ejecución.
- 3.2. La ENTIDAD aceptará exclusivamente órdenes de inversión que el CLIENTE realice por escrito, y a través del modelo de orden proporcionado por la ENTIDAD para cada instrumento financiero, debidamente cumplimentado y firmado por el CLIENTE, siendo admisible la utilización de cualquier medio telemático que permita la entrega de dicha orden a la ENTIDAD. No obstante, la ENTIDAD no será responsable de las incidencias que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del correo electrónico, caídas de los sistemas de la ENTIDAD o de terceros u otras causas de fuerza mayor. La ENTIDAD proporcionará al CLIENTE las direcciones de correo electrónico o números de fax a los efectos referidos en la presente cláusula.
- 3.3. La ENTIDAD no aceptará órdenes de inversión que el CLIENTE transmita de un modo distinto al referido en el párrafo anterior, en consecuencia el CLIENTE no entenderá por transmitida a la ENTIDAD una orden dada de forma oral (por teléfono o en reuniones mantenidas con los empleados de la ENTIDAD) ni de forma escrita cuando no sea a través de los referidos modelos debidamente cumplimentados y firmados por el CLIENTE.
- 3.4. Las órdenes de inversión del CLIENTE se ejecutarán conforme a la Política de Gestión de Órdenes de la ENTIDAD, y, en su caso, conforme a la política de ejecución de órdenes del intermediario financiero al que la ENTIDAD transmita dichas órdenes. No obstante, en caso de que el CLIENTE de instrucciones específicas para la ejecución de una orden, la ENTIDAD seguirá dichas instrucciones específicas.

Mediante la firma del Contrato el CLIENTE manifiesta que ha recibido y acepta expresamente la Política de Gestión de Órdenes de la ENTIDAD, y que ha sido informado de los intermediarios financieros a los que habitualmente la ENTIDAD transmite sus órdenes de inversión para su ejecución.

- 3.5. La ENTIDAD se reserva el derecho a no transmitir una orden recibida del CLIENTE cuando existan dudas sobre la verdadera identidad del ordenante o la orden adolezca de otros defectos que en opinión de la ENTIDAD puedan dificultar una adecuada ejecución de la misma. La ENTIDAD no transmitirá una orden de un CLIENTE en caso de que en la Cuenta Asesorada no haya fondos o valores suficientes para la correcta liquidación de las operaciones ordenadas.
- 3.6. La ENTIDAD registrará de acuerdo con la normativa vigente las órdenes de inversión del CLIENTE en el Registro de Órdenes, del cual formarán parte los justificantes de las órdenes escritas dadas por el CLIENTE. Asimismo, la ENTIDAD llevará un registro de todas las operaciones realizadas por cuenta del CLIENTE como consecuencia de tales órdenes (Registro de Operaciones) conforme a la normativa vigente.

En caso de discrepancia entre las Partes, el CLIENTE consiente a que tales justificantes sirvan como medio probatorio a los efectos de clarificar las instrucciones dadas a la ENTIDAD.

- 3.7. En aplicación de las exigencias establecidas por la normativa vigente, la ENTIDAD podrá grabar las conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas intercambiadas entre el CLIENTE y los empleados de la ENTIDAD, a través de las líneas de telefonía de la ENTIDAD o del correo electrónico profesional, o levantar notas o actas de las reuniones mantenidas con el CLIENTE, cuando entienda que tales comunicaciones sean relevantes al objeto del presente Contrato.

Mediante la firma del presente contrato el CLIENTE consiente tales grabaciones.

- 3.8. El CLIENTE conoce, y por la presente acepta, que en aplicación de la normativa vigente la ENTIDAD está obligada a reportar a las autoridades competentes determinada información en relación con las órdenes transmitidas por cuenta del CLIENTE, en consecuencia la ENTIDAD se

reserva el derecho a no dar curso a las órdenes recibidas del CLIENTE que no cuenten con la información necesaria a los efectos de realizar el referido reporte. En particular, en caso de que el CLIENTE sea una persona obligada a identificarse mediante el código LEI (legal entity identifier), y no cuente con dicho código o no lo transmita correctamente, la ENTIDAD no dará curso a la orden de inversión del CLIENTE.

- 3.9. La ENTIDAD confirmará al CLIENTE la ejecución de las órdenes tan pronto como sea posible y a más tardar el primer día hábil tras la recepción de la confirmación de la ejecución. A tales efectos, el CLIENTE consiente que la ENTIDAD le confirme la ejecución de sus órdenes a través de la parte privada de la página web de Alantra Wealth Management (www.alantrawealthmanagement.com), a la que el CLIENTE puede acceder a través de las claves de identificación que la ENTIDAD pone a su disposición.

No obstante, las órdenes del CLIENTE relativas a acciones o participaciones de IIC serán confirmadas por la ENTIDAD, al menos, semestralmente, salvo que el CLIENTE solicite por escrito que la ENTIDAD lo haga con una frecuencia mayor.

- 3.10. A los efectos de ejecutar las órdenes de inversión que provengan del CLIENTE, éste se compromete a contar con efectivo o instrumentos financieros suficientes en la Cuenta Asesorada. En consecuencia, cualquier posible penalización de una contrapartida central o mercado derivada de una venta en descubierto, carga de intereses por liquidación tardía y cualquier otro gasto derivado de la ejecución de las operaciones, que la ENTIDAD se vea obligada a soportar será repercutido al CLIENTE, salvo que tales penalizaciones o carga de intereses provengan de una actuación dolosa o negligente de la ENTIDAD.

Cuarta. Asesoramiento Financiero. Naturaleza y alcance

- 4.1. Naturaleza:

La ENTIDAD prestará el servicio de Asesoramiento Financiero de manera no independiente, lo que implica que las Propuestas de Inversión incluirán instrumentos financieros emitidos por personas con las que la ENTIDAD tenga vínculos estrechos (como por ejemplo fondos de inversión gestionados por sociedades del Grupo Alantra) o cualquier otro tipo de relación jurídica o económica (como por ejemplo fondos de inversión comercializados por la ENTIDAD).

El CLIENTE conoce y acepta expresamente que la ENTIDAD emitirá recomendaciones de inversión principalmente sobre acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (IIC), sin perjuicio de que las Propuestas de Inversión puedan incluir otro tipo de instrumentos financieros distintos.

- 4.2. Alcance:

La ENTIDAD presentará al CLIENTE recomendaciones (las “**Propuestas de Inversión**”) que a su mejor leal y saber entender resulten idóneas para la Cuenta Asesorada.

Las Propuestas de Inversión se realizarán a los efectos de que el CLIENTE tome una decisión relativa a (i) comprar, vender, suscribir, canjear, mantener o asegurar un instrumento financiero específico o solicitar su reembolso, o (ii) ejercitar o no ejercitar cualquier derecho conferido por un instrumento financiero determinado para comprar, vender, suscribir o canjear un instrumento financiero. La ENTIDAD emitirá las Propuestas de Inversión siempre que lo considere necesario, y a los efectos de que el CLIENTE pueda adoptar las decisiones que a juicio de la ENTIDAD correspondan para que la Cartera Asesorada se adecue en todo momento al perfil de riesgo asignado.

Las Propuestas de Inversión se entenderán idóneas para el CLIENTE en relación con la Cartera Asesorada siempre que sean ejecutadas en su integridad, es decir, teniendo en consideración todos y cada uno de los instrumentos financieros que la compongan, así como la proporción que

se recomiende de cada uno de ellos. El CLIENTE reconoce y acepta que si decide realizar las inversiones propuestas solo parcialmente o en proporciones distintas a las recomendadas por la ENTIDAD, esta última no entenderá dichas operaciones como idóneas para el CLIENTE en relación con la Cartera Asesorada. En caso de que el CLIENTE transmita una orden de inversión a la ENTIDAD, y ésta entienda que dicha orden no es adecuada para la Cartera Asesorada se lo advertirá lo antes posible.

La ENTIDAD solo realizará Propuestas de Inversión, y el CLIENTE deberá entender únicamente como tales, aquellas que se le presenten por escrito y se identifiquen expresamente como Propuestas de Inversión. El resto de comunicaciones, orales o escritas, que los empleados de la ENTIDAD emitan en sus relaciones con el CLIENTE, no deben considerarse por éste como Propuestas de Inversión, sino como meras opiniones de tales empleados. Por ese motivo la ENTIDAD registrará todas las Propuestas de Inversión enviadas al CLIENTE, solicitándoles, como prueba de su recepción, un acuse de recibo por escrito.

Las Propuestas de Inversión emitidas por la ENTIDAD a favor del CLIENTE incluirán toda la información exigida por la normativa vigente en cada momento, y en particular, con carácter enunciativo que no limitativo, (i) una declaración de la idoneidad de la propuesta para la Cartera Asesorada, (ii) información sobre la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros propuestos, y del modo en que la interacción entre ellos modifica los riesgos, e (iii) información sobre los costes y gastos conexos de tales instrumentos financieros.

Los servicios de la ENTIDAD no se extenderán, en ningún caso, al servicio de asesoramiento legal o fiscal que eventualmente pueda ser requerido con objeto de estructurar el Patrimonio. No obstante, la ENTIDAD prestará de una manera razonable su colaboración a aquellos asesores especializados cuya contratación juzgue el CLIENTE conveniente obtener en relación con el asesoramiento de aquellos aspectos específicos que no forman parte del objeto del presente acuerdo.

Quinta. Test de Conveniencia e Idoneidad

5.1. Con carácter previo a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y conforme a la normativa vigente, la ENTIDAD ha realizado el Test de Conveniencia e Idoneidad referido en el expositivo VI, el cual se ha realizado sobre la base de la información facilitada por el CLIENTE, cuyo resultado es el que se refleja en la cláusula Primera anterior (“Perfil de riesgo”).

Las Propuestas de Inversión incluirán una descripción de cómo se ajusta la recomendación proporcionada al perfil de riesgo de la Cartera Asesorada.

5.2. La ENTIDAD prestará los servicios objeto del Contrato sobre la base del resultado del Test de Conveniencia e Idoneidad. A tales efectos, el CLIENTE manifiesta que la información que ha proporcionado a la ENTIDAD para dicha evaluación es completa, exacta y veraz. La ENTIDAD confiará en la información proporcionada por el CLIENTE, a menos que tenga constancia de que la misma está desactualizada o es incorrecta o falsa. El CLIENTE, por tanto, asume la responsabilidad sobre toda la información dada a la ENTIDAD y su obligación de actualizarla.

5.3. Cuando el CLIENTE no proporcione la información necesaria para que la ENTIDAD pueda realizar el Test de Conveniencia e Idoneidad, la ENTIDAD no emitirá Propuestas de Inversión a favor del CLIENTE, y le advertirá de que dicha falta de información impide a la ENTIDAD determinar si el instrumento financiero sobre el que, en su caso, éste transmita una orden es o no conveniente para el CLIENTE en relación con la Cartera Asesorada.

5.4. Si el CLIENTE ha sido clasificado como Cliente Profesional, la ENTIDAD presumirá, de acuerdo con la normativa vigente, que aquel cuenta con el conocimiento, experiencia y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos.

5.5. Sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de informar a la ENTIDAD de cualquier circunstancia

sobrevenida que pudiese alterar el resultado de su Test de Conveniencia e Idoneidad, la ENTIDAD actualizará el mismo con una frecuencia anual. En caso de que la ENTIDAD no pueda realizar dicha actualización por la falta de colaboración del CLIENTE, la ENTIDAD no emitirá nuevas Propuestas de Inversión.

Sexta. Conflictos de intereses. Incentivos

- 6.1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la ENTIDAD ha establecido las medidas administrativas y organizativas adecuadas para evitar posibles conflictos de intereses o, en su caso, gestionarlos adecuadamente.
- 6.2. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE reconoce y acepta expresamente que:
- a) Las Propuestas de Inversión realizadas por la ENTIDAD incluirán instrumentos financieros emitidos por (i) entidades con las que aquella tenga vínculos estrechos (como por ejemplo IIC gestionadas por el Grupo Alantra), y (ii) entidades con las que la entidad mantenga cualesquiera relaciones económicas o contractuales (como por ejemplo IIC comercializadas por la ENTIDAD).
 - b) La ENTIDAD, como consecuencia de la prestación del servicio de Recepción y Transmisión de Órdenes objeto del presente Contrato y siempre que lo permita la normativa vigente, podrá recibir o abonar honorarios, comisiones y beneficios no monetarios de terceros (“Incentivos”).

Entre tales Incentivos se incluyen las cantidades que la ENTIDAD reciba por la comercialización de las IIC en las que se encuentre invertida la Cuenta Asesorada, y podrán consistir en un importe que puede alcanzar hasta el 80% de la comisión de gestión de las IIC comercializadas por la ENTIDAD.

La ENTIDAD informará convenientemente al CLIENTE sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los Incentivos. El CLIENTE conserva el derecho, en todo momento, de solicitar cualquier información adicional o aclaración sobre los Incentivos percibidos por la ENTIDAD.

Con carácter previo a la prestación del presente Contrato el CLIENTE ha recibido la Política sobre Incentivos de la ENTIDAD, la cual se encuentra a su disposición en la página web de Alantra Wealth Management (www.alantrawealthmanagement.com).

- c) El CLIENTE reconoce y acepta que, como consecuencia de los acuerdos alcanzados con la ENTIDAD en relación con la prestación de los servicios objeto del Contrato, ésta podrá recomendarle clases de acciones o participaciones de IIC cuyas comisiones sean mayores a las de otras clases de acciones o participaciones emitidas por dichas IIC.
- d) La ENTIDAD o las entidades pertenecientes a su grupo económico, sus administradores o empleados pueden haber realizado o realizar en el futuro, por cuenta propia o ajena, operaciones de cualquier naturaleza con los instrumentos financieros sobre los que la ENTIDAD preste los servicios objeto del presente Contrato o tener cualesquiera otros intereses en dichos instrumentos financieros o en los emisores de los mismos. No obstante, la ENTIDAD ha implementado las medidas adecuadas para evitar el flujo de información indebida entre las distintas áreas de negocio del Grupo Alantra.

PARTE II. CUSTODIA Y LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Primera. Objeto de la presente parte

1.1 Esta parte tiene por objeto:

- (I) Regular los términos y condiciones de contratación, custodia, liquidación, ejecución y administración, por parte de la ENTIDAD, de las participaciones de IIC propiedad del CLIENTE que, en el momento de la firma de este Contrato o en cualquier momento durante la vigencia del mismo, este último ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD.
- (II) Regular los términos y condiciones del uso de “Cuentas Contables Transitorias”. Se trata de cuentas acreedoras de carácter instrumental y transitorio, con la finalidad de ejecutar operaciones, en relación con IIC, por cuenta de clientes, de tal modo que se facilite la operativa de los clientes en los distintos productos que se comercializan.

1.2 La custodia de las participaciones de las IIC se realizará en la ENTIDAD. No obstante lo anterior, el CLIENTE es informado y autoriza expresamente a la ENTIDAD, para que ésta pueda subcustodiar las acciones o participaciones en otra entidad legalmente habilitada al efecto cuando así convenga para la mejor administración y/o depósito de los mismos. En todo caso, las acciones o participaciones figurarán registradas en cuentas individualizadas a nombre del CLIENTE y la ENTIDAD responderá del subdepósito realizado.

Segunda. Cuenta corriente asociada

- 2.1. A los efectos del presente contrato, de acuerdo como se indica en el Exponendo III anterior, el CLIENTE mantendrá una Cuenta Corriente en BANKINTER en la que se registrarán los cargos y abonos correspondientes a la operativa del CLIENTE.
- 2.2. Todos los cargos e ingresos de efectivo que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, suscripciones y/o reembolsos de IIC se efectuarán en la cuenta corriente asociada.
- 2.3. A estos efectos, el CLIENTE ha autorizado a BANKINTER para que este pueda realizar los apuntes en la Cuenta Corriente que, como consecuencia de la ejecución del presente contrato, sean necesarios.

Tercera. Cuentas Globales

- 3.1 Cuando la práctica habitual en el mercado en el que haya que ejecutarse una orden exija la utilización de cuentas ómnibus (“**Cuentas Ómnibus**”) para clientes de una misma entidad, el CLIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD, a utilizar dichas cuentas globales en las que las posiciones del cliente aparecerán registradas conjuntamente con la de otros clientes de la ENTIDAD. Existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de la ENTIDAD y la cuenta de sus clientes. La ENTIDAD tiene establecido un procedimiento interno que permite individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes. A los efectos anteriores, la ENTIDAD seleccionará cuidadosamente a aquellas terceras entidades donde ALANTRA Wealth Management mantenga abiertas Cuentas Globales, entre entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera.
- 3.2 El CLIENTE por la presente autoriza a la ENTIDAD a utilizar Cuentas Ómnibus para ejecutar Órdenes y/o liquidar Operaciones en Mercados nacionales y extranjeros, siempre que lo exija la Normativa o la práctica del Mercado correspondiente, y siempre en el marco de la Normativa vigente en cada momento.
- 3.3 Las Cuentas Ómnibus podrán estar sujetas a la Normativa de Estados que no sean miembro de la Unión Europea y, por tanto, los derechos que el CLIENTE tendría si estuvieran sujetos a la legislación de un estado miembro de la Unión Europea.
- 3.4 La ENTIDAD proporcionará al CLIENTE la información sobre las Cuentas Ómnibus que exija en cada

momento la Normativa aplicable.

3.5 Riesgos Cuentas Ómnibus:

- Riesgo legal para identificar la normativa aplicable a los derechos del titular final (el CLIENTE), esto es, la ley que regiría su posición jurídica, dado que en la cadena de anotaciones atraviesa una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del Emisor hasta el país del inversor final (el Cliente). El riesgo material que se plantea una vez identificada la ley aplicable y deriva de que dicha ley no ofrezca una protección sustantiva previsible y adecuada a los intereses del CLIENTE.
- Riesgo operacional. Entre ellos los derivados de la existencia de diferentes intermediarios de la cadena de custodia, que puedan producir incidencias en las comunicaciones entre los mismos, que puedan afectar a los derechos asociados al instrumento financiero que corresponde al CLIENTE.
- Riesgo de custodia. En los sistemas de custodia a través de cuentas globales, los riesgos existentes en los eslabones últimos o supervisores en la cadena de custodia influyen sobre los eslabones iniciales o inferiores en dicha cadena, en la medida en que no hay una anotación directa del titular real (el Cliente) en los registros del Emisor y/o el correspondiente Depositario Central de los Valores encargado de la llevanza, la titularidad real depende siempre de que el intermediario correspondiente tenga o pueda disponer de un número suficiente para cubrir la cuenta, esto es que toda la cadena de custodia esté correctamente cuadrada y conciliada por la totalidad de intermediarios que interviene en la misma.
- Riesgo de intermediación. La ENTIDAD pone en conocimiento del CLIENTE, que reconoce ser informado de estas circunstancias, de la posible existencia de restricciones temporales en la disponibilidad de instrumentos de su propiedad que pueden llegar a afectar al deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales mencionados.

La ENTIDAD tendrá disponible en su página web (www.alantrawealthmanagement.com) y en sus oficinas información actualizada sobre las cuentas globales con las que opera, entidades en las que se encuentren abiertas las mismas, ratings, etc.

Cuarta. Cuentas Transitorias (“CTT”) y funcionamiento operativo de suscripción y reembolso de participaciones de Institución de Inversión Colectiva (“IIC”)

- 4.1 La ENTIDAD actuará de acuerdo a la normativa vigente, y en particular a lo dispuesto en la Orden EHA/848/2005, de 18 de marzo por la que se determina el régimen de la inversión de los saldos de las cuentas acreedoras de carácter instrumental y transitorio que las sociedades y agencias de valores mantengan con sus clientes. El CLIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD a aplicar, en interés del CLIENTE, la normativa vigente sobre los saldos acreedores de su cuenta.
- 4.2 Las CCT consistirán en cuentas acreedoras de carácter instrumental y transitorio con la finalidad de ejecutar operaciones por cuenta del CLIENTE y así facilitar la operativa de suscripción y reembolso de las participaciones de IIC comercializadas por la ENTIDAD.
- 4.3 En este sentido, la ENTIDAD lleva un registro interno que permite identificar el saldo individualizado de cada cliente en todo momento y sin demora.
- 4.4 El efectivo de la CCT se invertirá en una, o más de una, cuentas corrientes por cuenta de clientes a nombre de la propia ENTIDAD (“**Cuenta de Clientes Alantra**”), las cuales, permanecerán separadas

de la cuenta propia de la ENTIDAD.

- 4.5 Desde la Cuenta de Clientes Alantra, diariamente se transferirán los saldos a, (i) las cuentas corrientes correspondientes para hacer frente a las suscripciones de participaciones de IIC, o (ii) a las Cuentas Corrientes de los Clientes que correspondan, en el caso de reembolsos. De tal manera que, a cierre de día el saldo de la Cuenta de Clientes Alantra siempre será cero.
- 4.6 La ENTIDAD desarrollará su actividad siguiendo las órdenes e instrucciones dadas por el CLIENTE, quien autoriza a la ENTIDAD para que ésta en el caso de suscripciones de IIC, en virtud de las citadas órdenes, de instrucción de transferir desde la Cuenta Corriente del Cliente (i) a las cuentas corrientes de los fondos de inversión comercializados por la ENTIDAD o (ii) a la cuenta corriente abierta a nombre de la ENTIDAD en Allfunds Bank, S.A, o a cualquier otra Entidad Comercializadora, para que desde ahí se realicen las suscripciones en las IIC de otras gestoras. Las citadas órdenes se integrarán en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones de la ENTIDAD y darán lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE.
- 4.7 Cuando el CLIENTE realice un reembolso o proceda a la venta de una IIC, el importe de la venta se ingresará en la Cuenta de Clientes Alantra en BANKINTER, teniendo su reflejo en la CCT. En aquellos casos en los que proceda practicar una retención que, conforme a la legislación fiscal aplicable, corresponda ingresar en nombre del CLIENTE ante la Administración Tributaria, el importe correspondiente a dicha retención se transferirá a la Cuenta de Alantra en BANKINTER. El resto del importe reembolsado se transferirá a la Cuenta Corriente del CLIENTE en BANKINTER.
- 4.8 La ENTIDAD declara que (i) actúa como representante de terceros y (ii) existe una separación absoluta entre la cuenta Clientes Alantra y la cuenta propia de la ENTIDAD, sin que se puedan registrar en la cuenta corriente global operaciones propias de la ENTIDAD.

Quinta. Derechos, obligaciones y responsabilidad de la ENTIDAD

- 5.1 La ENTIDAD desarrollará su actividad de custodia y administración procurando, en todo momento, el interés del CLIENTE, ejercitando, en nombre y por cuenta de este las suscripciones y reembolsos de las IIC, abonando/cargando estos por la ENTIDAD en la cuenta del CLIENTE. La Entidad desarrollará estas actividades siguiendo las órdenes dadas por el CLIENTE que se integrarán, en su caso, en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE.
- 5.2 La ENTIDAD ejercitará en nombre y por cuenta del CLIENTE los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándoles de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos generados serán abonados por la ENTIDAD en la Cuenta Corriente del CLIENTE.
- 5.3 Custodia y llevanza de anotaciones. La imputación contable de cada operación se realizará, según las fechas de liquidación y de conformidad con la práctica del mercado de que se trate. En caso de que la operación no se liquide por causa ajena a la ENTIDAD, ésta permanecerá sin anotar en la cuenta valor correspondiente, así como, en su caso, en la Cuenta Corriente del Cliente hasta que la misma sea liquidada en el mercado.
- 5.4 La ENTIDAD tiene establecida una estructura de cuentas que, mediante anotaciones individualizadas a nombre del CLIENTE, permite diferenciar las participaciones de IIC por cuenta propia de las participaciones de IIC de los Clientes, y dentro de estos, identifica los activos propiedad de cada uno.
- 5.5 La Entidad informará al CLIENTE con la debida diligencia y de forma clara y concreta de todos los asuntos concernientes a sus operaciones.

CLAUSULAS GENERALES

Primera. Información

- 1.1 La ENTIDAD facilitará toda la información general y no personalizada relativa a los servicios objeto del presente Contrato a través de la página Web de Alantra Wealth Management (www.alatrawealthmanagement.com). El CLIENTE consiente y autoriza expresamente a que la ENTIDAD le pueda facilitar a través de su página Web dicha información, sin perjuicio de su derecho de solicitar que dicha información le sea facilitada por escrito, dirigiéndose al domicilio social de la ENTIDAD.
- 1.2 Adicionalmente a la información que la ENTIDAD deba proporcionar al CLIENTE de acuerdo con la normativa vigente, la ENTIDAD remitirá trimestralmente al CLIENTE un informe sobre las posiciones y rentabilidad de la Cartera Asesorada, el cual contendrá las variaciones en la composición de la Cartera Asesorada habidas durante el período de referencia, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados según los criterios de valoración contenidos en el ANEXO II del Contrato.
- 1.3 El CLIENTE vendrá obligado a proporcionar a la ENTIDAD toda la información y documentación que ésta le requiera a los efectos de cumplir con la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo vigente en cada momento o por cualquier otra que rijan los servicios prestados por la ENTIDAD. La ENTIDAD se reserva el derecho de abstenerse de realizar cualquier operación por cuenta del CLIENTE en caso de que dicha información o documentación no haya sido proporcionada.
- 1.4 El CLIENTE manifiesta conocer que el presente Contrato incorpora, junto con las condiciones particulares aplicables al CLIENTE, condiciones generales de la contratación tal y como éstas se han definido en la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, las cuales entiende y acepta.

Segunda. Comisiones y régimen económico aplicable

- 2.1 En contraprestación de los servicios prestados en virtud del presente Contrato el CLIENTE abonará a la ENTIDAD la remuneración prevista en el ANEXO I. Asimismo, el CLIENTE soportará todos los costes y gastos conexos que, en su caso, conlleve la prestación de tales servicios.
- 2.2 La ENTIDAD informará al CLIENTE, con carácter previo a su aplicación, de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al Contrato, de acuerdo al procedimiento reflejado en la cláusula Décima ("Modificación") del presente Contrato.
- 2.3 Todos los impuestos o tasas que, en su caso, sean de aplicación al servicio objeto de este Contrato serán soportados por las Partes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- 2.4 La ENTIDAD, en su condición de Sujeto Obligado, retendrá la cantidad correspondiente a cuenta del impuesto personal del Cliente en la cuenta de Alantra abierta a tal efecto hasta su ingreso definitivo en la Administración Tributaria
- 2.5 El CLIENTE ha autorizado a BANKINTER, con carácter previo a la suscripción del presente Contrato en virtud del Contrato Tripartito referido en el Exponendo V anterior, a cargar en la cuenta corriente asociada a dicho Contrato Tripartito y abonar a la ENTIDAD todas las comisiones devengadas a su favor como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- 2.6 En caso de existir cantidades debidas a la ENTIDAD, derivadas de las obligaciones del CLIENTE líquidas, vencidas y exigibles, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse la regularización de esa situación en 48 horas desde la fecha de la comunicación (a estos efectos se admite comunicación por fax, correo electrónico o comunicación telefónica), el CLIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD a realizar, de forma unilateral, asientos de abono y adeudo, conversiones de moneda, trasposos entre cuentas y productos del CLIENTE y, en general cuantas actuaciones sean

necesarias para cubrir las cantidades adeudadas. Las posiciones acreedoras que el CLIENTE mantenga en BANKINTER, cualquiera que sea su naturaleza, garantizaran a aquellas deudoras, abarcando esta garantía a todos.

Tercera. Responsabilidad de la ENTIDAD

- 3.1 En atención a la naturaleza de los servicios y a la actuación de la ENTIDAD en interés y por cuenta del CLIENTE, aquella sólo responderá frente al CLIENTE de los daños y perjuicios que éste pueda sufrir como consecuencia directa de los mismos, si tales daños provienen de una actuación dolosa o negligente de la ENTIDAD.
- 3.2 Los informes, análisis, Propuestas de Inversión u otros documentos elaborados por la ENTIDAD a favor del CLIENTE ("**Informes**") se realizarán sobre la base de la información pública disponible, la información facilitada por los emisores de los instrumentos financieros, y las propias estimaciones del equipo profesional de la ENTIDAD, sin que deba entenderse que la ENTIDAD ni sus empleados, mediante la elaboración de buena fe de los Informes, formulan ninguna manifestación o garantía, expresa o tácita, sobre la veracidad, suficiencia o corrección del contenido de los mismos.
- 3.3 Los Informes y Propuestas de Inversión se fundamentarán, asimismo, en las condiciones económicas y de los mercados financieros vigentes a la fecha de su elaboración, las cuales podrían experimentar alteraciones, lo que obligaría a revisar el contenido en los mismos.
- 3.4 El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que las decisiones sobre las órdenes de inversión que se deriven de la prestación de los servicios objeto del Contrato, serán, en todo caso, tomadas de forma exclusiva por el CLIENTE, por lo que, en consecuencia, asume los riesgos y resultados de las operaciones de inversión que realice, siendo las obligaciones que para la ENTIDAD se derivan del presente Contrato únicamente de actividad y nunca de resultados.
- 3.5 La ENTIDAD, se compromete a custodiar las participaciones de las IIC cuya tenencia ostenten del CLIENTE con la debida competencia, atención y diligencia con observancia en todo momento a la normativa que rige la tenencia y custodia de los mismos sin que en ningún caso pueda ser responsable de su eventual depreciación.

Cuarta. Modificación

- 4.1 Cualquier modificación en las condiciones de este Contrato y la introducción de otras nuevas requerirá el previo aviso al CLIENTE, quien dispondrá del plazo de un mes desde la recepción de la cita información para modificar o cancelar la relación contractual con la ENTIDAD, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación dichas modificaciones. En el caso de que tales modificaciones sean en beneficio del CLIENTE o realizadas por imperativo legal, le serán aplicadas inmediatamente tras su comunicación. El transcurso de dicho plazo sin que el CLIENTE se haya manifestado en contrario, implicará su plena aceptación a las nuevas condiciones comunicadas por la ENTIDAD.
- 4.2 Las modificaciones en las tarifas no afectarán en la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubieran concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, las cuales se registrarán por las condiciones vigentes al momento en que fueron concertadas.

Quinta. Acuerdo Único

Las presentes estipulaciones constituyen los términos y condiciones generales y específicas aplicables a la relación de las partes que lo suscriben, integrando todos ellos un único Acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las partes del CONTRATO.

Sexta. Duración y terminación

- 6.1 La duración del presente contrato, entendido como tal como un Acuerdo Único, es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, aun sin causa justificada, con un preaviso de, al menos, 30 días, mediante la correspondiente comunicación escrita.

Cualquiera de las Partes unilateralmente podrá resolver con efectos inmediatos el presente Contrato en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de sus obligaciones de acuerdo con el Contrato.

- 6.2 El Contrato quedará automáticamente extinguido por muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus titulares. A tales efectos la fecha de fallecimiento será aquella en que se comunique a la ENTIDAD. La ENTIDAD informará por escrito de la extinción del Contrato lo antes posible. Producida la extinción del Contrato por fallecimiento de uno de los titulares, la ENTIDAD seguirá las instrucciones del resto de titulares o de los herederos según corresponda de conformidad con la normativa aplicable.
- 6.3 En caso de resolución del Contrato, el CLIENTE vendrá obligado a satisfacer el importe de cualesquiera comisiones o cantidades adeudadas a la ENTIDAD por cualquier concepto. La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación de la resolución, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.
- 6.4 A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

Séptima. Comunicaciones

- 7.1 Las comunicaciones entre las partes se realizarán en español y por medios telemáticos o por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el Contrato, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel o cualquier otro soporte duradero.

Asimismo, cuando existan dos o más Titulares, las referidas comunicaciones se realizarán a la dirección del primer Titular señalada en el presente contrato, extendiéndose por tanto los efectos de las mismas a los demás intervinientes.

Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la ENTIDAD.

- 7.2 El CLIENTE autoriza a que la información y comunicaciones derivadas del Contrato se efectúen por la ENTIDAD a la dirección de correo electrónico del CLIENTE que la ENTIDAD tenga en cada momento registrada o a través de la parte privada de la Web de la ENTIDAD a la que el CLIENTE puede acceder a través de sus claves personales.

Octava. Utilización de Firma Electrónica

- 8.1. La ENTIDAD pone a disposición del CLIENTE un servicio de recepción y firma de documentos electrónicos a través de la plataforma Finveris, propiedad de las entidades Olset Finanzas y Tecnología SL y Novayre Solutions SL, para (i) la firma de documentos y (ii) la custodia o consulta de información personalizada, a través de dispositivos móviles, navegadores web o cualquier otro que se pueda desarrollar en el futuro.
- 8.2. Podrán utilizar la plataforma Finveris, para la firma de los documentos remitidos por la ENTIDAD

relacionados con los servicios prestados por la misma al CLIENTE:

- (i) el CLIENTE;
- (ii) las personas autorizadas a recibir información que la ENTIDAD emita en relación con los servicios de inversión prestados al CLIENTE y/o a transmitir órdenes de inversión, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o en las posteriores modificaciones realizadas; y/o
- (iii) un representante legal del CLIENTE

siempre que hayan formalizado el correspondiente “Contrato y Licencia de uso para la Utilización de Firma Electrónica”.

Novena. Servicio de Atención al Cliente y autoridades de supervisión

9.1 La ENTIDAD pone a su disposición un Servicio de Atención al Cliente al que puede dirigirse para presentar cualquier queja o reclamación:

Atención al cliente Alantra Wealth Management
Fortuny, 6
28010 Madrid
E-mail: clienteswm@alantra.com

9.2 El CLIENTE manifiesta haber sido informado con carácter previo a la suscripción del Contrato del procedimiento para realizar una reclamación al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD. El Reglamento de Defensa del CLIENTE se encuentra a disposición del CLIENTE en el domicilio social de la ENTIDAD y en su página web (www.alantrawealthmanagement.com).

En caso de que el CLIENTE presente una queja o reclamación y la respuesta no hubiese sido de su satisfacción o hubieran transcurrido un plazo de dos meses desde la presentación por escrito de la misma sin haber recibido contestación, podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (calle Edison, 4 28006, Madrid). El CLIENTE deberá dirigir necesariamente sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD con carácter previo a la reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores tal como establece la normativa aplicable.

Décima. Sistema de Garantías de Inversiones

Les informamos de que la ENTIDAD está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (“FOGAIN”). El FOGAIN está constituido legalmente como un patrimonio separado que se nutre de las aportaciones de las entidades adheridas al mismo, entre las que se encuentra Alantra Wealth Management.

El FOGAIN está gestionado por la GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES, S.A. que es una sociedad anónima. El régimen jurídico y de funcionamiento de ambos se encuentra regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de indemnización de los inversores. Todas las Empresas de Servicios de Inversión españolas deben estar adheridas al FOGAIN, aportando al mismo las cantidades que les correspondan.

El CLIENTE puede obtener más información acerca del FOGAIN, su funcionamiento y cobertura en la página web del FOGAIN (www.fogain.com).

Undécima. Protección de datos

El CLIENTE queda informado y acepta expresamente, mediante la firma de este contrato, el procesamiento de sus datos personales para los fines indicados en nuestra Política de Protección de Datos (la "Política de Protección de Datos") (<http://www.alantra.com/es/politica-de-proteccion-de-datos/>) tanto en el curso de la relación contractual con la ENTIDAD como después de haber finalizado la misma, incluida, si corresponde, (i) la comunicación o transferencia internacional de datos entre los miembros del

Grupo Mutua (al que pertenece la ENTIDAD) y a terceros, incluido BANKINTER, con el fin de prestar adecuadamente los servicios objeto del presente Contrato; y (ii) el envío de información con fines comerciales sobre los productos y servicios del Grupo Alantra al que pertenece la ENTIDAD.

El CLIENTE acepta el procesamiento y la comunicación de sus datos personales por parte de la ENTIDAD para la entrega de información y publicidad sobre los productos y servicios del Grupo Alantra al que pertenece la ENTIDAD incluso después de haber finalizado la relación contractual

El CLIENTE garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales proporcionados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y notificar a la ENTIDAD de cualquier cambio.

La ENTIDAD en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos de carácter personal obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de sus derechos.

La ENTIDAD procederá al registro de los datos relativos a las órdenes de inversión del CLIENTE en el correspondiente Registro de Órdenes con el fin de cumplir la normativa vigente del mercado de valores.

El CLIENTE puede acceder, rectificar, suprimir, portar sus datos, restringir u oponerse al procesamiento de sus datos de carácter personal en los términos indicados en nuestra Política de Protección de Datos.

Para cualquier duda o reclamación respecto al tratamiento de datos personales podrá contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos, a través de la dirección de correo electrónico: dataprivacy@alantra.com.

Duodécima. Ley aplicable y jurisdicción

Los términos y condiciones aplicables a este Contrato se regirán por la legislación española común. En caso de controversias entre las Partes, éstas acuerdan someterse, a efectos de determinar el tribunal competente, a cuanto establezca la Ley de Enjuiciamiento Civil en función de la clase de juicio o de acción que se ejercite.

Antes de firmar este documento, lea la información básica de protección de datos que se proporciona en la cláusula de Protección de Datos. Al firmar este documento, usted acepta el procesamiento de sus datos personales en los términos y condiciones estipulados en dicha cláusula.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

CONTRATO RTOA

Alantra Wealth Management Agencia de Valores, S.A.	El CLIENTE
----- D. Alfonso Gil Íñiguez de Heredia	----- [.....]

ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. Asesoramiento Financiero

Como retribución por la prestación del servicio de Asesoramiento Financiero objeto del presente Contrato la Entidad tendrá derecho a percibir del CLIENTE [...]

2. Recepción y Transmisión de Órdenes

Servicios de Intermediación (1)	Tarifa	Mínimos orden
Renta Fija denominada en Euros	Hasta un máximo de 0.50% sobre efectivo	10 €
Renta Variable Nacional	0,25% sobre efectivo	10 €
Renta Fija no denominada en Euros	Hasta un máximo de 0,50% sobre efectivo	10 €
Renta Variable Internacional		
Austria	0.35% sobre efectivo	150 €
Bélgica	0.35% sobre efectivo	20 €
Dinamarca	0.35% sobre efectivo	650 DKK
Finlandia	0.35% sobre efectivo	50 €
Francia	0.35% sobre efectivo	20 €
Alemania	0.35% sobre efectivo	20 €
Irlanda	0.35% sobre efectivo	50 €
Italia	0.35% sobre efectivo	20 €
Luxemburgo	0.35% sobre efectivo	20 €
Holanda	0.35% sobre efectivo	20 €
Portugal	0.35% sobre efectivo	20 €
Suecia	0.35% sobre efectivo	650 SEK
Reino Unido	0.35% sobre efectivo	20 GBP
Suiza	0.35% sobre efectivo	35 CHF
Noruega	0.35% sobre efectivo	650 NOK
USA	0.35% sobre efectivo	25 USD
Canadá	0.35% sobre efectivo	60 CAD
Otros Mercados	Previa Consulta	
Derivados		
MEFF		9 € contrato
EUREX		9 € contrato
CME		15 USD contrato

1. Gastos extraordinarios: Gastos y cargas incurridos por impuestos locales, comisiones de Bolsas, correo, seguros, gastos extraordinarios de telecomunicaciones que sean exclusivos de los países donde este invirtiendo el cliente serán trasladados al cliente.

3. Custodia y registro de acciones o participaciones de IIC

	Tarifa	Mínimos anuales	Máximos anuales
Custodia de participaciones de IIC³	0,05% sobre el efectivo	125 €	500 €

4. Otras tarifas

		Mínimos anuales	Máximos anuales
Cambio de comercializador de salida⁴	15€		
Operaciones financieras relacionadas con las IIC			
Emisión de certificados	10€		
Ejecución de embargos	15€		
Cambio de titularidad⁵	2€		
Gestión de testamentarías			

³ La comisión de custodia y registro aquí descrita es anual si bien se devengará de forma trimestral a trimestre vencido

⁴ La comisión se devengará por ISIN

⁵ La comisión se devengará a nivel cuenta

ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

Con carácter general, la valoración de los activos de la Cartera Asesorada se realiza según precios de mercado, cotizaciones suministrados por proveedores de información, o curvas de tipo de interés para valores de renta fija, repo y depósitos.

El sistema de administración valora según los precios o tipos disponibles. No analiza la actividad o profundidad del mercado en que se negocia cada activo, por lo que no realiza estimaciones de valoración para activos poco líquidos, no cotizados, o derivados OTC.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

A los efectos de este contrato, precio o cotización de mercado comprende tanto precios de cierre como precios suministrados por difusores de información.

Instrumentos de patrimonio

Se valorará a precio de cierre, o último disponible, del mercado en que se haya contratado la operación.

En caso de que no disponga de cotización, la valoración posterior será igual a la valoración inicial. Este último caso se da en las acciones de nuevas que no disponen de cotización de mercado.

Acciones o participaciones de IIC

Se valoran por el último valor liquidativo publicado por la gestora.

Valores representativos de deuda

Se valorará según el último precio del mercado en que se haya contratado la operación. En caso de no representatividad del precio o falta de publicación del mismo, transcurrido el plazo de un día, se valorará por descuento de flujos según los tipos de interés la curva de deuda del estado, aplicando los spread correspondientes por riesgo de emisor.

Depósitos bancarios

Se calcula el valor actual de la inversión, considerando como plazo los días hasta la fecha de vencimiento del depósito, aplicando el tipo de interés de la curva de deuda a ese plazo, más una prima de riesgo en función de la entidad bancaria.

Divisa

Los valores emitidos en divisa y los saldos de tesorería de divisas, para su valoración en euros aplicarán el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo.

Instrumentos financieros derivados

Su valor razonable será el valor de mercado, considerando como tal el que resulta de aplicar el cambio oficial de cierre del día de referencia.

Productos estructurados

Su valor razonable será el valor de mercado, si lo hubiera. En caso contrario se utilizará la valoración realizada por el emisor.